

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Unidad de Atención a Población Vulnerable

Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario

Documento de consulta en materia de Blindaje Electoral para la operación de los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2021



GOBIERNO DE
MÉXICO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
Procesos electorales en 2021	4
1. DISPOSICIONES NORMATIVAS	7
☐ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	7
☐ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	8
☐ Ley General en Materia de Delitos Electorales	9
☐ Ley General de Comunicación Social	12
☐ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG693/2020	13
☐ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG695/2020	18
2. TÉRMINOS DE REFERENCIA	21
2.1 Conceptos generales	21
2.1.1. Respeto de la violencia política de género	22
2.1.2. Respeto del blindaje electoral.....	22
2.2 Respeto a los programas de la EIASADC.	23
2.3. Comunicación social y uso de la imagen gráfica	24
2.3.1. Ejemplos de uso de imagen gráfica durante la veda electoral.....	25
3. MEDIOS DE CONTACTO PARA DENUNCIAR DELITOS ELECTORALES	30
DEFINICIONES	33
Acrónimos	35
REFERENCIAS	36
Documentos de apoyo	37
ANEXO 1: MATERIALES ALUSIVOS AL BLINDAJE ELECTORAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES	38

INTRODUCCIÓN

El presente documento es realizado por la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, perteneciente a la Unidad de Atención a Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con base en el artículo 28, fracción III del Estatuto Orgánico del Organismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre 2019. Con el objetivo de ser un instrumento de referencia y consulta que permita materializar la prevención de conductas que puedan contravenir las disposiciones en materia de blindaje y veda electoral, de cara a las elecciones federales y locales a celebrarse durante 2021 en el país; con respecto a la operación de los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario, por las entidades federativas con el ejercicio del gasto federalizado proveniente del Ramo General 33 “Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios”, Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social; lo anterior, en el marco de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario para el Ejercicio 2021.

Las servidoras y los servidores públicos tienen el deber de garantizar a la ciudadanía en general que los recursos, y los programas no sean utilizados con fines políticos. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 señala que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados” mientras que en el párrafo cuarto del artículo en comento, hace mención sobre la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Todo esto adquiere aún mayor relevancia durante las elecciones para los cambios institucionales correspondientes en el Poder Ejecutivo y Legislativo, ya sea en cualquiera de sus tres niveles de gobierno: municipal, estatal y federal. De acuerdo con la información presentada por el Instituto Nacional Electoral, este próximo 6 de junio de 2021 se dará una coyuntura nacional, donde el Estado mexicano atenderá elecciones intermedias federales y locales.

El contexto de estas elecciones tiene un doble reto: por una parte, se da en el marco de ser las elecciones más grandes de nuestro país, esto es debido al crecimiento de la lista nominal electoras y electores, así como el número de cargos a elegirse, pues se estarán disputando 21,000 cargos de elección popular; por otro lado, nos encontramos en medio de la emergencia sanitaria internacional más grande de los últimos 100 años, en la que miles de personas han sido afectadas en su salud pero también en su economía, pues el confinamiento ha provocado una desaceleración del desarrollo económico.

En este sentido, la asistencia social resulta fundamental pues además de ser un servicio básico de salud en términos de los artículos 24 y 27 de la Ley General de Salud, representa un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como

la protección social de personas en estado de necesidad. Como lo son las acciones de desarrollo comunitario y los apoyos alimentarios, pues estos últimos contribuyen con el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, protegido por el artículo 4° constitucional, siendo el Estado el obligado a cubrirlo.

Al respecto, durante los procesos electorales los programas sociales y de asistencia social no pueden parar y dejar de cubrir necesidades esenciales de sus beneficiarios, sin embargo, existen marcos mínimos normativos.

Las recomendaciones contenidas en el presente documento son de carácter enunciativo, mas no limitativo y no son vinculantes; en caso de dudas sobre su interpretación o alcance, se deberá atender siempre lo dispuesto por la normatividad federal y local en la materia, además de lo que dispongan los organismos competentes.

Procesos electorales en 2021

La conformación de las elecciones en el presente ejercicio, son de gubernaturas en 15 Entidades Federativas; Diputaciones Federales en todas; así como Diputaciones Estatales y Ayuntamientos en 30; de acuerdo con la siguiente tabla:

Entidad Federativa	Votaciones para cargos de:	Inicio de campaña
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> Diputaciones federales Diputaciones locales Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 29 de abril para elecciones locales
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> Gubernatura Diputaciones locales Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 5 de marzo para elecciones locales
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> Gubernatura Diputaciones federales Diputaciones locales Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones locales y federales
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> Gubernatura Diputaciones federales Diputaciones locales Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 14 de abril para elecciones locales
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> Diputaciones federales Diputaciones locales Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 4 de mayo para elecciones locales
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> Gubernatura Diputaciones federales Diputaciones locales Ayuntamientos Sindicaturas 	4 de abril para elecciones locales y federales
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> Ayuntamientos Diputaciones federales 	4 de abril para elecciones federales y 29 de abril para elecciones locales
Colima	<ul style="list-style-type: none"> Gubernatura Diputaciones federales Diputaciones locales Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 5 de marzo para elecciones locales
Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> Diputaciones federales Diputaciones locales Alcaldías 	4 de abril para elecciones locales y federales
Durango	<ul style="list-style-type: none"> Diputaciones federales Diputaciones locales 	4 de abril para elecciones federales y 14 de abril para elecciones locales

Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 5 de abril para elecciones locales
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 5 de marzo para elecciones locales
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales • Diputaciones locales 	4 de abril para elecciones locales y federales
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 4 de mayo para elecciones locales
México	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 30 de abril para elecciones locales
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones locales y federales
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 19 de abril para elecciones locales
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones locales y federales
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 5 de marzo para elecciones locales
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 24 de abril para elecciones locales
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 4 de mayo para elecciones locales
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones locales y federales
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamientos • Diputaciones federales 	4 de abril para elecciones federales y 19 de abril para elecciones locales
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones locales y federales
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones locales y federales
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Gubernatura • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 5 de marzo para elecciones locales
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales • Diputaciones locales • Ayuntamientos 	4 de abril para elecciones federales y 19 de abril para elecciones locales
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones federales • Diputaciones locales 	4 de abril para elecciones federales y 19 de abril para elecciones locales

	<ul style="list-style-type: none">• Ayuntamientos	
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none">• Gubernatura• Diputaciones federales• Diputaciones locales• Ayuntamientos	4 de abril para elecciones locales y federales
Veracruz	<ul style="list-style-type: none">• Diputaciones federales• Diputaciones locales• Ayuntamientos	4 de abril para elecciones federales y 4 de mayo para elecciones locales
Yucatán	<ul style="list-style-type: none">• Diputaciones federales• Diputaciones locales• Ayuntamientos	4 de abril para elecciones federales y 9 de abril para elecciones locales
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none">• Gubernatura• Diputaciones federales• Diputaciones locales• Ayuntamientos	4 de abril para elecciones locales y federales

Fuente: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/>

1. DISPOSICIONES NORMATIVAS

Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo que, en cumplimiento al séptimo párrafo del artículo 134 constitucional, los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Los principios generales con los que debe conducirse todo el personal a cargo del servicio público son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Al respecto se debe actuar con completa imparcialidad en el uso del ejercicio público y sus recursos, no permitiendo, bajo ninguna circunstancia el uso de éstos para fines partidistas o electorales

En ese contexto, atendiendo al Estado de Derecho, que es definido como un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, el Estado Mexicano cuenta con una infraestructura jurídica, que tiende a garantizar que los recursos públicos no influyan en la contienda electoral, que a continuación se transcriben:

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Resulta importante mencionar la reforma política al artículo 19 constitucional del 12 de abril de 2019, cuyo objetivo fue abrir el paso para catalogar a los delitos electorales como delitos graves, por lo cual el Ministerio Público puede solicitar la prisión preventiva por la utilización de Programas Sociales con fines electorales, teniendo penalidades más elevadas que anteriormente; además de que nos habla de la suspensión de la propaganda gubernamental en el artículo 41; mientras que el 134 hace referencia sobre los principios.

Artículo 19. [...] El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de [...] uso de programas sociales con fines electorales.

[...]

Artículo 41, fracción III, Apartado C. [...] Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán

las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]

Artículo 116. *Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

[...] *IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

[...]

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

[...] *Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. [...]

• Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 449 indica las conductas que constituyen infracciones de los servidores públicos y dependencias gubernamentales en el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución; por su parte el artículo 209, nos habla de la suspensión de la propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales tanto federales como locales.

Artículo 209. 1. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y*

cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 449. 1. *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;*
- b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;*
- c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
- d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;*
- e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*
- f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].*

• **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

Esta norma, establece los distintos tipos penales y sanciones que pueden establecerse por la comisión de delitos electorales. En este sentido, las personas que puedan cometer delitos electorales clasifican en dos: cualquier persona, o bien; funcionarios electorales, funcionarios partidistas, ministros de culto religioso, fedatarios públicos, así como servidoras y servidores públicos.

Artículo 11. *Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:*

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización. [...]

Artículo 20 BIS. *Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:*

I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad. [...]

Artículo 23. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. [...]

Artículo 25. Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. [...]

• Ley General de Comunicación Social

Esta norma dicta las directrices generales en materia de comunicación social en los entes públicos, haciendo algunas precisiones con respecto a los procesos electorales, que al ser provenientes de una ley general, son de observancia para toda la unión.

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social. [...]*

Artículo 5.- *En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores: [...]*

f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos; [...]

Artículo 9.- *Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:*

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;

III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y

IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social. [...]

Artículo 11.- *La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

[...]

Artículo 13.- *La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.*

Artículo 14.- *El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

[...]

Artículo 21.- *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.*

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los Procesos Electorales Locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

I. Las campañas de información de las autoridades electorales;

II. Las relativas a servicios educativos y de salud;

III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

- **Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG693/2020**

El pleno del Consejo General del INE, en una sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2020, realizó la resolución para garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral para los procesos electorales federales y locales de 2020-2021. Mismos que se enumeraran a continuación.

[...]

RESUELVE

Primero. Se ejerce la facultad de atracción para fijar los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos comiciales federal y local de 2020-2021

Segundo. Se aprueban los siguientes mecanismos para contribuir a evitar los actos a que se ha hecho referencia en el considerando IV de la presente Resolución, durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021.

Mecanismos para evitar acciones que generen presión sobre el electorado.

Con objeto de prevenir la coacción y presión en el electorado, se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*
2. *Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue, coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del sufragio.*

[...]

7. *Nadie puede saber por quién votamos, teniendo una fotocopia de nuestra credencial para votar o anotando en una lista el número o folio de ésta.*
8. *El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.*
9. *Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es un derecho y es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que se ofrezcan durante campañas, periodo de reflexión o el día de la Jornada Electoral, incluso la simple promesa de su entrega a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.*
10. *La entrega de cualquier material en que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, debido a que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.*
11. *Nadie puede amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.*
12. *Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.*
14. *Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos; amenaza nuestros empleos para que nos abstengamos de votar o para que votemos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debe denunciar ante la Fiscalía General de la República, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ya que quien lo haga estará cometiendo un delito.*

[...]

Séptimo. Para garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral para los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, en relación con las conductas que implican una infracción administrativa en términos de los dispuesto en el artículo 449, numeral 1, incisos c), d) y e) de la LGIPE, se fijan los siguientes criterios:

1. Principio de imparcialidad

A. Se considera que atentan contra al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, las conductas realizadas por cualquier servidora y servidor público, por sí o por interpósita persona, que se describen a continuación:

I. Condicionar a cualquier ciudadana o ciudadano de forma individual o colectiva la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, focales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

a) La promesa o demostración del ejercicio del voto a favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido o coalición; a la abstención de votar, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;

b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar o dejar de hacerlo en algún evento o acto de carácter político o electoral;

c) Inducir a la ciudadanía a la abstención, realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, precandidatura o candidatura, o [...]

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

- VI. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*
 - a) *La promoción personalizada de funcionarios públicos;*
 - b) *La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o*
 - c) *La promoción de la abstención de votar.*
- VII. *Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos como los descritos en la fracción anterior.*
- VIII. *Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*
- IX. *Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención de votar.*
- X. *Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención de votar.*
- XI. *Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención de votar.*
- XII. *Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*
- XIII. *Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla; así como ejercer presión o coaccionar a servidoras y servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las mesas directivas de casilla o cualquier órgano electoral.*
- XIV. *Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a través de la utilización de recursos públicos o privados.*
- XV. *En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de precampaña y campaña, padrón requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidoras y servidores públicos y*

dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles; del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidoras y servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

B. Además de los supuestos señalados en el resolutivo anterior, el presidente de la República, así como quienes ostenten las gubernaturas, las presidencias municipales, las alcaldías, las sindicaturas y las regidurías, y las servidoras y los servidores públicos en general, en violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir de la aprobación de la presente Resolución hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente:

I. Asistir en un día hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normativa respectiva.

Dicha determinación no será aplicable para aquellas servidoras y servidores públicos que, en términos de la normativa aplicable, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de elección consecutiva. [...]

II. Usar recursos públicos, materiales y humanos, para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y, en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

III. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales y promover o influir de cualquier forma en el voto a favor en contra de un partido político, coalición, candidatura o a la abstención de votar.

C. Los informes de labores que rindan las servidoras y los servidores públicos deberán cumplir con los siguientes parámetros:

I. En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electora/es, veda electoral e, inclusive, el día de la Jornada Electoral.

II. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público, ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

III. La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

- IV. *Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores.*
- V. *Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.*
- VI. *Su rendición no puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.*
- VII. *Cuando sean diversos las servidoras y los servidores públicos que integran un órgano colegiado, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo, y (sic).*
- VIII. *La imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.*
- IX. *Los informes de labores no excederán de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.*

- **Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG695/2020**

Respecto a los asuntos relacionados con la operación de los programas sociales como lo son los operados con el Ramo General 33 en el Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (FAM-AS) en las Entidades Federativas, direccionados por la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y de Desarrollo Comunitario, el 7 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG695/2020 del INE que tiene por objetivo garantizar el uso adecuado de los Programas Sociales, evitando la violación a los principios de equidad e imparcialidad durante el proceso electoral.

Es importante mencionar el antecedente jurisprudencial que marca la jurisprudencia 19/2019, aprobada por unanimidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual va en el sentido de que los programas sociales no tienen que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas.¹

RESUELVE

[...]

¹ Acuerdo INE/CG695/2020 [En línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609572&fecha=07%2F01%2F2021&print=true

Tercero. Para garantizar la vigencia de los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federales y locales 2020-2021, se fijan los siguientes criterios en relación con la operación de programas sociales:

- A)** Para efectos de la materia electoral se presume que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, en estricto apego a las reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable, atienden a los principios de imparcialidad y equidad en el desarrollo de las contiendas.
- B)** A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federal y locales 2020-2021 y hasta la conclusión de las jornadas electorales, no podrán operarse 50 programas federales o locales no contemplados previamente, ni crearse nuevos programas sociales.
- C)** Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.
- D)** Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no deben suspenderse, salvo que así lo dispongan otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación. En atención a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las campañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados de tal manera que no generen un impacto negativo o pongan en riesgo los referidos principios.
- E)** No se debe suspender ni condicionar con fines electorales, de forma individual o colectiva, la entrega de recursos provenientes de programas sociales federales, locales o municipales, en dinero o en especie, ni el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares.

Cuarto. Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares de los poderes ejecutivos federal y locales, así como a los legisladores y demás servidores públicos de la federación y de las treinta y dos entidades federativas, a fin de que realicen las acciones necesarias para que la ejecución de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines distintos al desarrollo social, en el marco de los 51 procesos electorales correspondientes para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura en particular.

Quinto. Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, así como aquellas presentadas por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos sancionadores y resueltos por los órganos competentes, en términos de lo establecido en la normativa aplicable y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, se dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Sexto. En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados, entre ellos autoridades federales y locales, publicitar la información relativa a los programas sociales en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, de acuerdo con la normativa en materia de desarrollo social de las entidades federativas, los respectivos programas de desarrollo, así como las reglas de operación de los mismos, deberán ser publicados en los periódicos o gacetas oficiales.

En materia electoral, el cumplimiento de dichas reglas tratándose de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, representan un indicio para considerar que éstos se apegan a los principios constitucionales y legales de imparcialidad y equidad.

Asimismo, para efectos electorales no se considerarán programas sociales emergentes o novedosos todos aquellos cuyas reglas de operación hayan sido publicadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020, a excepción de aquellos cuyos objetivos se orienten a servicios educativos, salud o protección civil en casos de emergencia.

Séptimo. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación con el artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021 es contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

[...]

2. TÉRMINOS DE REFERENCIA

Este apartado tiene por objetivo el brindar orientación con una serie de términos de referencia a seguir en torno a temas generales del proceso electoral 2021, así como enfocadas a la aplicación de los recursos del gasto federalizado proveniente del Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social, de acuerdo con la legislación aplicable.

Se dividirá en tres apartados: la primera corresponde a términos de referencia generales sobre blindaje electoral y violencia política de género; la segunda parte corresponde a términos de referencia específicos para los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario; y la tercera parte corresponde a términos de referencia para la comunicación social y el uso de la imagen gráfica.

Los términos de referencia que aquí se presentan constituyen un esfuerzo de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, para que se cuente con un documento de consulta y referencia respecto de lo dispuesto por el INE y la legislación aplicable.

2.1 Conceptos generales

Se entiende como delito electoral como toda acción u omisión que lesiona o pone en peligro el correcto desarrollo de un proceso electoral y que atenta contra las características del voto (universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible). En este sentido, para las servidoras y los servidores públicos, es fundamental conocer las seis tipificaciones de delitos electorales susceptibles a ser cometidos por personas servidoras públicas establecidos por el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

Coaccionar o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.	Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales [...] a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental es de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista.	Destinar, utilizar o permitir la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
Proporcionar apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.	Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.	Abstenerse de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Elaboración propia con base en el artículo 11 de la LGMDE.

Dichos delitos tienen sanciones que van de los dos a los nueve años de prisión, de 200 a 400 días multa, e inhabilitación de dos a seis años o destitución del cargo. Por lo que resulta fundamental promover e implementar

acciones que protejan y cuiden los recursos públicos para que no sean utilizados en actividades en beneficio de partidos o candidatos en procesos electorales, y prevenir la comisión de conductas que se enmarquen en los mencionados delitos electorales; durante el ejercicio de las funciones de todas y todos los servidores públicos durante el ejercicio fiscal 2021.

2.1.1. Respeto de la violencia política de género

Las instituciones públicas cuentan con la obligación de actuar con perspectiva de género promoviendo que todas las personas cuenten con las mismas oportunidades, generando acciones que reduzcan las vulnerabilidades que atentan contra el desarrollo profesional y político de las mujeres.

Este esfuerzo puede ir encaminado en los siguientes términos de referencia, los cuales son enunciativos mas no limitativos ni vinculantes:

- a) No ejercer ninguna presión que afecte el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, o en el desempeño de su cargo público.
- b) No restringir el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- c) No obligar a ninguna mujer a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad.
- d) No promover ninguna diferencia por razón de género entre las y los servidores públicos.
- e) No promover, realizar o tolerar comentarios o actitudes sexistas o misóginos.

2.1.2. Respeto del blindaje electoral

El blindaje electoral es una estrategia inter-institucional conformada por acciones que tienen por objeto la protección y el cuidado de los recursos públicos para que éstos no sean utilizados en actividades que beneficien a alguna candidata o candidato que se presenten en las elecciones².

El 7 de enero de 2020 la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) firmó con la Secretaría de la Función Pública, un “convenio de colaboración en materia de capacitación, difusión, divulgación intercambio de información para prevenir la comisión de delitos electorales, implementar el blindaje electoral y fomentar la participación ciudadana”, en donde se estableció³ lineamientos de Blindaje electoral para las dependencias gubernamentales.

² Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Mesa de Diálogo: El ABC del blindaje electoral para la Administración Pública Federal; <https://www.youtube.com/watch?v=P7KYfqMedac>

³ Convenio de colaboración en materia de capacitación, difusión, divulgación intercambio de información para prevenir la comisión de delitos electorales, implementar el blindaje electoral y fomentar la participación ciudadana: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/538550/Convenio_con_Fiscal_a_Especializada_en_Delitos_Electorales_7_ene_2020.pdf

Si bien, estos lineamientos tienen un ámbito de competencia federal, pueden ser aplicadas por cualquiera de los órdenes de gobierno, pues se establecen seis acciones en donde se plantea realizar actividades institucionales con el motivo de visibilizar el proceso electoral con las y los servidores públicos de la institución, siendo los siguientes:

- a) Cursar las diferentes capacitaciones impartidas por la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la FEDE, a través del Sistema de Capacitación Virtual para los Servidores Públicos (SICAVISP), referentes a la prevención de delitos electorales y responsabilidades administrativas.
- b) Difusión de mensajes de blindaje electoral, en donde, desde los correos institucionales de las dependencias se envíe información con el objetivo de recordar de forma reiterada a las y los funcionarios públicos las conductas que debe observar para el blindaje electoral.
- c) Difusión de mensajes de blindaje electoral en los protectores de pantalla de los equipos de cómputo institucionales.
- d) Distribución y difusión de materiales alusivos al blindaje electoral al interior de las dependencias de gobierno, como cartel de denuncia, cartilla de blindaje electoral y/o guía de delitos electorales enfocadas a los servidores públicos (ANEXO 1).
- e) Inclusión de mensajes alusivos al blindaje electoral en los recibos de pago de los servidores públicos de las dependencias, donde se incluya una leyenda para prevenir los delitos electorales.
- f) Realizar ejercicios de capacitación a servidores públicos en materia electoral.
- g) Durante la veda electoral, realizar verificación y resguardo de inmuebles y vehículos, fortaleciéndola en el fin de semana de la jornada electoral.

2.2 Respetto a los programas de la EIASADC.

Al ser la asistencia social un servicio básico de salud y formar parte del derecho a la protección de la salud, tal como lo establece la fracción XVIII del artículo 3°, y los artículos 24 y 27 de la Ley General de Salud, además de ser el derecho al acceso a la alimentación un derecho consagrado en el artículo 4° constitucional, tutelado por el estado; así como con base en la Jurisprudencia 19/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el inciso D del numeral tercero del Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG695/2020, **la operación de los programas establecidos en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) en las Entidades Federativas no debería ser suspendida**, incluso en la temporada de veda electoral; es decir, **el proceso electoral del 2021 no implica en sentido alguno, la suspensión de la entrega de los programas y servicios de asistencia social**, salvo que así lo prevean las reglas de operación correspondientes.

2.3. Comunicación social y uso de la imagen gráfica

Con base en el artículo 41, fracción III, apartado C y el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 5 de la Ley General de Comunicación Social, así como el resolutivo séptimo, numeral 1, apartado A, fracción 12 del Acuerdo del Consejo General del INE/CG693/2020, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se suspende todo tipo de difusión propaganda gubernamental y de campañas de comunicación social en los medios de comunicación, con excepción de aquellas campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En este sentido, los términos de referencia recomendados para la operación de los programas de la EIASADC, con respecto a la comunicación social y el uso de la imagen gráfica, durante los procesos electorales y a veda correspondiente, de manera enunciativa, no limitativa y no vinculante, son:

- a) Evitar en todos los casos promover la imagen personalizada de algún servidor público, de cualquier dependencia o nivel de gobierno; en este caso, el uso de lenguaje institucional y objetivo es especialmente importante durante la veda electoral. Por ejemplo, al hablar de trámites, acciones, programas o servicios, apegarse siempre a los nombres de las instituciones y cargos, sin mencionar nombres o logros a título personal, partidos políticos, referencias a coaliciones, líderes sindicales o de organizaciones de la sociedad civil, etc.
- b) No exaltar ningún logro institucional dentro del periodo de veda electoral, en ningún tipo de comunicación que se realice.
- c) En todo tipo de papelería, comunicación oficial, y etiquetado de los apoyos de asistencia social que se entreguen a la población colocar siempre, en un espacio visible, la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*". Además de hacer mención que los apoyos tienen su origen en recursos federales transferidos al estado correspondiente, de acuerdo con el artículo 27 de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021.
- d) Durante la veda electoral, en lugar del uso de los colores institucionales de las dependencias de la administración pública, **puede utilizarse tonos en escala de grises**, evitando colores relacionados con cualquier autoridad o partido político, lo anterior, para todos los apoyos, impresos o herramientas de comunicación.

2.3.1. Ejemplos de uso de imagen gráfica durante la veda electoral

Los siguientes ejemplos son de carácter ilustrativo mas no limitativo ni vinculante, pues el diseño gráfico es responsabilidad de cada Sistema Estatal DIF, en términos de la legislación aplicable. Los valores nutrimentales de los ejemplos son demostrativos.

a) Colores recomendados

C:0, M:0, Y:0, K:100 R: 29, G: 29, B:27 #1D1D1B	NEGRO
C:0, M:0, Y:0, K:70 R: 112, G: 111, B:111 #706F6F	GRIS
C:0, M:0, Y:0, K:0 R: 255, G: 255, B:255 #FFFFFF	BLANCO

Los colores recomendados durante la veda electoral son: Negro 100%, Negro al 70% y Blanco.

b) Leyenda

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Incluir esta leyenda de manera visible en los apoyos directos a la población. En los envases primarios, secundarios, insumos, así como en todos los elementos de comunicación que se desprendan de los programas del FAM-AS.

Convivencia del imagotipo del SNDIF con otros

Formación horizontal



Se realiza a partir de la construcción de los espacios de protección dentro de la firma compuesta queda determinada por la medida “x” que es equivalente al alto de caja de la letra “O” del imagotipo de “Gobierno de México”.

Los organismos externos a la Administración Pública Federal no llevan línea dorada entre ellos.

c) Ejemplo de aplicación en insumos alimentarios

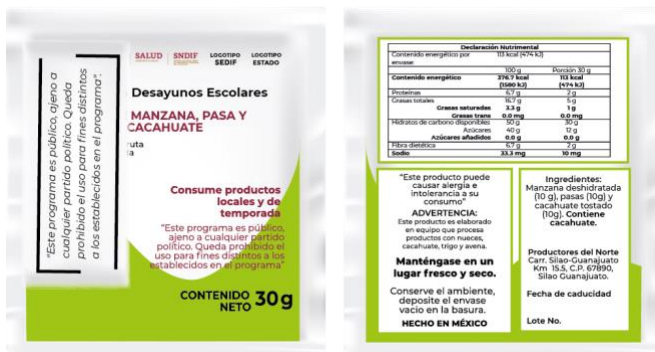
Opción 1 Una Tinta

Opción 2 Escala de grises

Formato vertical



Opción 3 Etiqueta adhesiva



Durante la veda electoral, los envases que estén impresos con el color institucional del SEDIF, podrán colocar una etiqueta adhesiva encima de éstos en la parte frontal, que cubra todo o en su defecto la mayor parte posible. En la etiqueta adhesiva colocar la leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

Opción 4 Envase secundario a una tinta



Colocar siempre la pleca institucional del PSBC y la leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

El envase secundario podrá imprimirse a una tinta (negro o gris, éste debe tener un buen contraste de figura-fondo)

d) Ejemplo de aplicación en insumos de desarrollo comunitario

Formación horizontal del PSBC



La placa institucional del PSBC estará integrada siempre por la firma compuesta del SNDIF y el imagotipo del programa, debe colocarse siempre en un lugar visible dentro del sustrato y / o insumo, y variará de acuerdo al proyecto.

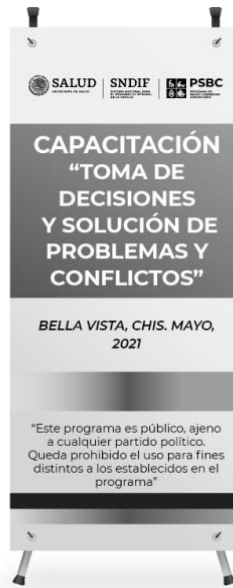
Placa Metálica en color negro



Placa metálica sublimada

Cuando se entreguen proyectos durante la veda electoral, las placas metálicas, lonas, etc., podrán imprimirse en su totalidad en color negro y contener siempre la placa institucional del PSBC y la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Banner para capacitación en escala de grises



Durante las capacitaciones que se impartan a los Grupos de Desarrollo, se puede utilizar un banner impreso en escala de grises durante la veda electoral.

Éste puede tener la pleca institucional del PSBC y la leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

Caja de Cartón con etiqueta adhesiva



Caja de cartón con etiqueta adhesiva, impresa a una tinta (color negro) con fondo blanco

Se puede utilizar una etiqueta adhesiva, cuando se entreguen insumos durante la veda electoral, ésta se imprimirá en color negro y podrá contener siempre la pleca institucional del PSBC y la leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

3. MEDIOS DE CONTACTO PARA DENUNCIAR DELITOS ELECTORALES

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), adscrita a la Procuraduría General de la República, es el órgano federal que previene e investiga los delitos electorales que sean cometidos durante un proceso electoral federal, cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales o cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerce su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución. Cuenta con dos sistemas de atención ciudadana: un servicio telefónico y por medio de internet, ambos de manera gratuita para orientar, de manera inmediata, a la ciudadanía respecto a consultas jurídicas, quejas, orientación y presentación de denuncias de delitos electorales:

- FEDENET: www.fedenet.org.mx
- FEDETEL: 800 833 7233

Además, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, las cuales se coordinan con la FEDE, con el fin de fortalecer la prevención y el combate de los delitos electorales.

Estado	Medios para denuncias por delitos electorales
Fiscalía Especial en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Aguascalientes	Portal de denuncia en línea: https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/predenuncia.aspx Teléfono: 800 801 3324
Fiscalía General del Estado de Baja California	Teléfono: 686 904 41 00 webmaster@fgebc.gob.mx
Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur	Portal de denuncia en línea: http://www.pgjebcs.gob.mx/denuncia/index.php unallamadabasta@pgjebcs.gob.mx reportayaporta@pgjebcs.gob.mx ladenunciasifunciona@pgjebcs.gob.mx Teléfonos: 800 474 53227
Fiscalía General del Estado de Campeche	Teléfono: 981 811 9400 pgj@pgj.campeche.gob.mx
Fiscalía de Delitos Electorales de Chiapas	Buzón de denuncias: https://www.fge.chiapas.gob.mx/Servicios/Buzon/Mensaje/4 Teléfonos: 961 60 00 215 y 961 61 72 300 Ext. 17636 ernesto.lopez@fge.chiapas.gob.mx
Fiscalía General del Estado de Chihuahua	Portal de denuncia en línea: https://fgewebapps.chihuahua.gob.mx/dafge/Bienvenido
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Portal de denuncia digital: https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/ Portal de denuncia anónima: https://denunciaanonima.fgjcdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/RegistroDenunciaCiudadana.aspx?F=4 Teléfono: 55 5200 9000 gestion_fiscal@fgjcdmx.gob.mx
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	Teléfono: 844 434 0023 y 844 430 0024 ext. 6870 delitoselectorales.fge@coahuila.gob.mx

Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima	Portal de denuncia en línea: http://www.fgecolima.mx/fge_denuncia_login.php Teléfonos: 312 312 7910 y 312 312 7940
Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Durango	Teléfonos: 618-137-32-61 y 618-137-37-98
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	Portal de pre-denuncia en línea: http://fgjem.edomex.gob.mx/pre-denuncia-en-linea Teléfono: 722 226 16 00 gempgj@edomex.gob.mx
Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Portal de denuncia en línea: https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatat/Dnuncia/Formularios/dnuncia_linea.aspx
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero	Teléfono: 01 800 832 7692
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	Teléfono: 771 717 6400 extensiones: 2066, 2083 y 2078
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Jalisco	Teléfono: 333 837 6006 fiscaliaelectoral.fge@jalisco.gob.mx
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Michoacán	Portal de denuncia en línea: https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/denuncia Teléfono: 4433223600 fepade@fiscaliamichoacan.gob.mx
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos	Portal de denuncia en línea: https://fiscaliamorelos.gob.mx/denuncia/ Teléfono: 777 329 15 00 delitos.electorales@fiscaliamorelos.gob.mx
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	Teléfono: 311 129 6000 contacto@fiscaliageneral.nayarit.gob.mx fiscalgeneral@nayarit.gob.mx
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León	Portal de denuncias en línea: http://portal.fedenl.mx/Fede/DenunciaAnonima/Servicio#contenido Teléfono: 812 020 4099 fede@fedenl.mx
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca	Portal de denuncia en línea: http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/pon-tu-denuncia Teléfono: 951 501 6900 ext. 21765 fiscaliaelectoral@fge.oaxaca.gob.mx
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla	Portal de denuncia en línea: https://fiscalia.puebla.gob.mx/DenunciaEnLinea/ Teléfonos: 222 211 7800 y 222 211 7900 fge@fiscalia.puebla.gob.mx
Fiscalía General del Estado de Querétaro	Teléfono: 442 238 7600 fgqwebmaster@fiscaliageneralqro.gob.mx
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Sitio web: https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí	Teléfono: 444 524 14 64 fepadeslp.pgje@hotmail.com Portal de denuncia virtual: http://fiscaliaslp.gob.mx/denuncia_virtual/
Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Sinaloa	Portal de denuncias en línea: http://fiscaliasinaloa.mx/index.php/servicios-a-la-comunidad/denuncias Teléfonos: 667 714 4356 y 667 714 4460 Ext. 4307
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora	Teléfono: 662 212 17 46 delitoselectorales@fiscalia.sonora.gob.mx

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco	Teléfono: 993 313 65 50 ext. 4004 delitoselectorales@fiscaliatabasco.gob.mx
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Teléfono: 834 318 5100 Ext. 50268 089 Denuncia anónima 070 Denuncias contra servidores públicos estatales
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala	Sitio web: https://pgjtlaaxcala.gob.mx/
Fiscalía General del Estado de Veracruz	Teléfono: 228 841 6170 contacto@fiscaliaveracruz.gob.mx
Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado de Yucatán	Portal de denuncia anónima en línea: http://www.fge.yucatan.gob.mx/servicios/denuncia-anonima Teléfono: 999 930 3250 Ext. 41144 089 Denuncia anónima noe.rodriguez@yucatan.gob.mx fge.yucatan@yucatan.gob.mx
Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas	Portal de pre denuncia en línea: https://predenuncia.fiscaliazacatecas.gob.mx/

Los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son institutos con los que cuenta cada Entidad Federativa para organizar las elecciones locales para gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, entre otros. Estos trabajan en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE), con el fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales locales, y si bien, no está dentro de sus atribuciones recibir y atender denuncias de delitos electorales, sí cuentan con la atribución de ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. Para más información sobre los Institutos Electorales de cada Entidad y sus datos de contacto, se puede consultar el Directorio de OPLE en el portal del INE: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/>

DEFINICIONES

Autoridades electorales: Según el Instituto Nacional Electoral, son las funcionarias y funcionarios públicos encargados atender y conocer de los temas correspondientes al campo electoral.

Blindaje electoral: Para la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es la estrategia interinstitucional conformada por acciones que tienen por objeto la protección y el cuidado de los recursos públicos para que éstas no sean utilizadas en actividades que beneficien a alguna candidata o candidato que se presenten en las elecciones.

Candidata o candidato: Según la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el ciudadano que es postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Campaña de comunicación social: Para la Ley General de Comunicación Social son “aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público”

Campaña electoral: Según la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Credencial de elector: Según el Tribunal Electoral, la entiende como el documento oficial que funge como tarjeta de identidad.

Comunicación social: Según académicos del rubro, es la disciplina que tiene por objetivo investigar la información, la expresión, el rol de los medios de comunicación y los elementos que se pretende transmitir sobre instituciones públicas.

Delito electoral: Según la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo comprende como las violaciones a la normativa correspondiente a la materia electoral.

Imagen gráfica: Para el estudio de la Ciencia de la comunicación, son los dibujos descriptivos que representan ideas visuales de conceptos, cuyo objetivo es hacer más comprensivo un determinado mensaje.

Informe de labores: Concepto resultado del artículo 69 constitucional que genera la realización de un espacio donde las y los funcionarios públicos presentan un reporte de actividades realizados en el ejercicio de sus funciones.

Instituto Nacional Electoral: Para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la institución que funciona como órgano colegiado encargado de organizar las elecciones del Estado mexicano de una manera imparcial, libre y equitativa.

Jornada electoral: Para el Instituto Nacional Electoral es la fecha en que se realizan los comicios electorales para renovación de los cargos a elección popular, ya sea federal, estatal o municipal.

Fiscalías estatales especializadas en delitos electorales: Para el Tribunal Electoral son las instituciones adscritas al Poder Judicial de las Entidades Federativas que tienen como objetivo dar y conocer sobre los litigios en materia electoral.

Partido político: Para la literatura de la ciencia política son organizaciones que pretenden contener a través de perfiles para obtener la administración gubernamental; mientras que para el Instituto Nacional Electoral son las Instituciones que cubren los requisitos para su registro, ya sea federal o local quienes inscriben candidaturas a sometimiento del voto popular.

Proceso electoral: Para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el conjunto de actos realizados regulados por las leyes en materia electoral donde se presentan como los partidos políticos y los ciudadanos para renovar constantemente al Poder Legislativo y Ejecutivo.

Propaganda electoral: Para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Propaganda gubernamental: Para la Ley General de Comunicación Social, arraigado en el artículo 6 y 7 Constitucional, sobreentiende que es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden las instituciones gubernamentales con el objetivo de presentar el trabajo realizado por ésta.

Promoción o propaganda personalizada: De acuerdo con el Tribunal Electoral, se entiende por promoción personalizada cuando la propaganda tienda a promocionar a la servidora o servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Servidoras y servidores públicos: Según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Para el espíritu de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con capítulo IV del Poder Judicial, entre otros artículos, es la institución adscrita al Poder Judicial de la Federación que es la máxima autoridad para conocer y resolver los litigios en materia electoral.

Veda electoral: Para el Instituto Nacional Electoral es el periodo en el que limita a funcionarias y funcionarios públicos realizar cualquier actividad que viole la imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Violencia política contra las mujeres en razón de género: Para las leyes en materia de género como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobreentiende que es el limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de daños a la integridad de las mujeres por su condición de género.

Voto: En la literatura de la Ciencia Política y el Derecho Electoral el voto es el instrumento elemental de la democracia representativa, por el cual la población de un Estado Nación delibera quienes van a ser sus representantes frente a las instituciones del Estado.

Acrónimos

INE: Instituto Nacional Electoral.

FEDE: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

LGCS: Ley General de Comunicación Social.

LGMDE: Ley General en Materia de Delitos Electorales.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE: Organismos Públicos Locales Electorales.

SICAVISP: Sistema de Capacitación Virtual para los Servidores Públicos

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperada de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

Leyes

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_190221.pdf
- Ley General de Comunicación Social, recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcs/LGCS_orig_11may18.pdf

Jurisprudencia

- Jurisprudencia 19/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recuperada de: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=>

Acuerdos

- Acuerdo INE/CG695/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 2021. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609572&fecha=07/01/2021
- Acuerdo INE/CG693/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero 2021. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609475&fecha=05/01/2021
- Acuerdo INE/CG108/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de abril de 2017. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479872&fecha=14/04/2017
- Acuerdo INE/CG65/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de mayo de 2017. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5483281&fecha=17/05/2017
- Acuerdo INE/CG04/2017, aprobado el 13 de enero de 2017. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/01_Enero/CGex201701-13/CGex201701-13-ap-4.pdf

Oficios

- OAG-AG-589-2021 del 27 de enero 2021, emitido por la Abogada General de la Secretaría de Salud, disponible para consulta en:
<https://app.box.com/s/jtc4guj187jpquybd98r4ru8zis0lrmr>
- INE-UT/2650/2021 del 31 de marzo 2021, emitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, disponible para consulta en:
<https://app.box.com/s/3r1c1dgo8umw1fyjvuzi748f5kma0a35>

Documentos de apoyo

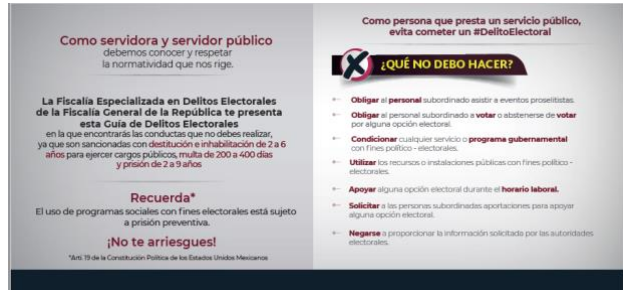
- Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2021, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia:
http://sitios1.dif.gob.mx/alimentacion/docs/EIASADC_2021.pdf
- Monika Gilas, Karolina. ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL. CRITERIOS RELEVANTES, Líneas jurisprudenciales, Centro de Capacitación Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Articulo_134.pdf

Videos de soporte

- Mesa de Diálogo: El ABC del blindaje electoral para la Administración Pública Federal;
<https://www.youtube.com/watch?v=P7KYfqMedac>
- Presentación Responsabilidades de las y los servidores públicos, y procedimientos sancionadores del Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, durante el Encuentro Nacional de Alimentación y Desarrollo Comunitario 2020:
<https://youtu.be/PR8-jkKBExg>
- Curso para servidoras y servidores públicos en materia de prevención de delitos electorales y responsabilidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública:
 - Unidad 1. Autoridades Electorales: <https://youtu.be/Bgb2rBM3ELk>
 - Unidad 2. Proceso Electoral: <https://youtu.be/SsJJSfSh95c>
 - Unidad 3. Imparcialidad y equidad en la contienda:
https://youtu.be/pKbsOf_kjuo
 - Unidad 4. Responsabilidades de las y los servidores públicos y procedimientos sancionadores:
<https://youtu.be/yZojcpBJIT0>
 - Unidad 5. Responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos:
<https://youtu.be/4p42xvFQCbA>
 - Unidad 6. Delitos Electorales susceptibles de ser cometidos por servidoras y servidores públicos:
<https://youtu.be/DT08N5KBQIc>
 - Unidad 7. Violencia política de género: <https://youtu.be/9S78wltPoUo>
 - Unidad 8. Sistemas de Atención Ciudadana: <https://youtu.be/TMeHLK1CNOg>

ANEXO 1: MATERIALES ALUSIVOS AL BLINDAJE ELECTORAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

Guía de Delitos Electorales para las Personas Servidoras Públicas



<https://www.ipn.mx/assets/files/main/img/BlindajeE/BipticoBlindaje.pdf>

Cartel de Blindaje Electoral



<http://pgrstastdgfepade020.blob.core.windows.net/fepade/difusion/CARTELSERVIDORES.pdf>

Cartilla de Blindaje Electoral



<http://pgrstastdgfepade020.blob.core.windows.net/fepade/difusion/CartillaBlindajeElectoral.pdf>



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA